

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Robinson, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUNOZ.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 198.

4.ª Dirección.—Suministros:

Precios que el Consejo provincial en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono a los de las especies de suministros militares que se jagán durante el actual mes de Setiembre; a saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real.

Fariéga de cebada; veinte y dos reales y treinta y cuatro céntimos.

Arroba de paja; tres reales vellón.

Arroba de aceite; setenta y dos reales y once céntimos.

Arroba de carbon; cuatro reales y once céntimos.

Y arroba de leña; un real y cincuenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1864.

—El encargado del Gobierno, Francisco María Castelló.

Gaceta del 25 de Setiembre.—Núm. 207.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de Ginzó de Limia la autorización solicitada para procesar a D. Pedro Gomez Lorenzo, Alcalde de Moreira, del cual resulta:

Que en el mes de Octubre de 1861 presentaron Fernando Salgado y Francisco Suarez, vecinos de Gudio, una denuncia en el Juzgado de Ginzó de Limia contra el Alcalde de Moreira D. Pedro Gomez, que contenía los extremos siguientes:

1.º Que en la primavera de aquel año cortó y llevó de la dehesa del Estado titulada Das Regadas, sobre 24 carros de leña de roble, sauce y vido; y de otra titulada de Prado, cinco carros de leña y esquilmo:

2.º Que habiéndole dado parte el pedáneo de cierto hurto cometido por un vecino en la huerta de otros dos hermanos, hizo transigieran y perdonaron al que hurto los ofendidos, dejando impune el delito:

3.º Que exigió y llevó por transacción 100 rs. a un vecino que había hurtado una oveja de oro, haciendo además que entregara 58 rs. al dueño del animal:

4.º Que multó en 9 rs. a varios vecinos por esquilmar en el monte común; y recibidos que fueron, los gastó, pues no les entregó la mitad del papel correspondiente; cobrando además en dinero las multas que gubernativamente impone por los ganados, y las que exigen los guardas de los pueblos:

5.º Que su casa es una continua banca de juego, donde se parvieren los hijos de familia del pueblo y de otros, invitándoles él mismo a jugar, y siendo esta ocupa-

cion ordinaria en Moreira, cuando concurre al Ayuntamiento:

Que en vista de esta denuncia, se instruyeron por el Juzgado diligencias en averiguacion de los hechos que la motivaban; siendo su resultado que de los cinco cargos que se formulaban contra el Alcalde, el primero se reducía a que este funcionario, en virtud de un convenio con sus vecinos, les habia comprado el aprovechamiento de las maderas utilizables de la dehesa que era del común, y limpiado el monte a consecuencia de una excitacion del guarda; el segundo que efectivamente era cierto su fundamento, así como el tercero, si bien el Alcalde en su esmero de descargos no los reconocía exactos y por último, que el cuarto y quinto son infundado aquel y verdadero este, pues segun las declaraciones de la mayor parte de los vecinos, es realmente cierto que jugaba con frecuencia, y aun que invitaba a los demás a que lo hubieran donde quiera que se encontrase:

Que por lo que el procedimiento arrojaba, el Juez, oido el Promotor fiscal, creyó innecesaria la autorizacion para continuarle, limitándose a pedirle tan solo sobre el hecho de la exaccion de multas; pero habiéndole requerido el Gobernador para que le pidiese tambien sobre los del aprovechamiento de las maderas y el habito de jugar juegos prohibidos, la Audiencia, con la que el Juez consultó su auto, estimó que era necesaria respecto del primero y cuarto, é innecesaria en cuanto a los otros tres.

Finalmente que solicitada la autorizacion en la forma que queda indicada, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó, fundándose en que el convenio ó contrato celebrado por el Alcalde con los vecinos del pueblo le permitió lícitamente aprovecharse de las maderas; en que

no aparecia demostrado, ni aproximadamente siquiera, que hubiere exigido los multas que se mencionan en el escrito de denuncia; y en cuanto a los juegos, sostiene la necesidad de la previa autorizacion, toda vez que en su concepto corresponde a la Administracion corregir disciplinariamente a los jugadores no reincidentes.

Vistos los artículos 175 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1855 y 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, por los cuales se dispone que siendo el daño de mayor cuantía, se pase el tanto de culpa a los Tribunales, y en el otro caso se castigue gubernativamente:

Visto el art. 267 del Código penal, por el que se castiga a los que concurren a las casas de juego, de suerte envite ó azar.

Considerando con respecto al primero de los hechos denunciados, ó sea el de haberse apropiado el Alcalde de Moreira las leñas de la dehesa nombrada Das Regadas, y mandado limpiar el monte titulado de Prado; que consista de dos extremos, por el primero de los cuales debe concederse la autorizacion por cuanto no estaba en las atribuciones del Alcalde contratar ni pactar la adquisicion de las maderas, siquiera fuesen del común de los vecinos; y por el segundo, no puede afirmarse que sea delito, puesto que para hacer esta calificación es necesario que preceda la formacion del competente expediente gubernativo, en el que la Autoridad superior civil de la provincia, oyendo al Ingeniero del ramo, determine si el daño es ó no de mayor cuantía, y en el caso actual no existe dicho expediente:

Considerando que el segundo de los hechos contenidos en la denuncia es inexacto, porque de 49 testigos que depone en el sumario, 47 nada dicen sobre él, habiendo solo dos que por oídas re-

fieren que exigió 9 rs. á varios vecinos:

Considerando, por último, en lo tocante á los juegos prohibidos en que asegura se ocupaba aquel funcionario, que este hecho, si se aprueba debidamente, constituye un delito común, excluido por consiguiente del beneficio de la autorización;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder la autorización respecto de la primera parte del primero de los hechos denunciados; en declarar que no ha lugar á conceder ni negar sobre la segunda del mismo; en confirmar la negativa del Gobernador en cuanto al hecho de la excoecion de multas; y finalmente, en declararla innecesaria sobre el de los juegos prohibidos.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Gaceta del 25 de Setiembre.—Núm. 209.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º Pósitos.—Circular.

Varios Gobernadores han consultado si suspenderán las visitas generales de inspección á los Pósitos en el período que señala la instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio último, á causa de estar en curso las elecciones municipales y no terminar sus operaciones hasta el día 3 de Noviembre próximo, preguntando si los Subdelegados de Pósitos se hallarán comprendidos en la restricción que impone á los Gobernadores el párrafo octavo del art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para no enviar delegados temporales durante las elecciones.

Visto el citado párrafo de la ley, y los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la mencionada instrucción, que reglamenta las visitas generales á los Pósitos desde el 15 de Agosto al 15 de Noviembre de cada año, como servicio preferente é inexcusable, con el fin de inspeccionar su administración y contabilidad en este período oportuno, por ser el del principal movimiento de sus fondos;

Considerando que el servicio de estas visitas de inspección, según se hallan reglamentadas por el Gobierno de S. M. para todos los Pósitos en general, no debe confundirse con el servicio particular de los delegados temporales, que transitoriamente y con fines determinados tienen

facultad de enviar los Gobernadores fuera del período de elecciones para corregir abusos graves:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo expuesto, y con el propósito de evitar que una apreciación errónea por parte de los Gobernadores deje paralizado el cumplimiento de la instrucción citada sobre visitas de inspección á los Pósitos por motivos de elecciones, ha tenido á bien resolver S. M. que no se interrumpa este servicio administrativo, según está reglamentado para el período que se señala, aun cuando dentro de él se verifiquen elecciones, sean municipales, provinciales ó de Diputados á Cortes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial del censo respectivo á este Ayuntamiento por el recargo de los treinta millones de reales para el año económico de 1864 al 65, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de seis días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro del cual podrán los contribuyentes reclamar de agravio. Barrios de Salas Setiembre 22 de 1864.—Bernardo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Se halla concluido en este Ayuntamiento el repartimiento oficial de los 30 millones el cual estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo ya no serán atendidas las que se presenten. Boñar Setiembre 25 de 1864.—El Alcalde, Juan Martinez Rojo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE MUTUAS DE PÁBENS.

Continúa la relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del

mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

Aguntamiento de Villablino.

PUEBLO DE SAN MIGUEL.

Herencia de tres prados y una tierra por Teresa Gonzalez, vecina de Villablino de su madre, Manuela Riesco, en 1853.

Id. de un prado, una tierra y una linar por Ramon, Saturnino, Rosa, Teresa y Agustina Gonzalez, en representación de su padre Manuel, naturales de Villager, de sus abuelos José y Tomasa Rubio, que lo fueron de Villablino, en idem.

Id. de un prado por Felisa Sabugo, de su padre Baltasar y Manuela Riesco, en id.

Id. de dos prados y dos linares por Casimiro Sabugo, natural de Villablino, de su padre y abuela materna, Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, vecinos del mismo, en id.

Id. de la mitad de un prado por Rafaela Sabugo, natural de id., de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Id. de una tierra por Plácida Sabugo natural de id. de su padre y abuela materna, Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Id. de un prado y una tierra por José Sabugo natural de id., de su padre y abuela materna. Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Compra de una tierra por José Gancedo, vecino de San Miguel, á Manuela Maceda, de Villablino, en 1837.

Hipoteca de un prado al seguro de una compra por Antonio de Lama, vecino de Villablino, á Juan Otero que lo es de San Miguel, en 1842.

PUEBLO DE VILLABLINO.

Compra de un prado y una tierra por don Angel Sierra Panbley á José de Lama, como testamento de Miguel Piñero, vecinos de Villablino en 1784.

Permuta de una linar por José Gonzalez, vecino de id., de don Jaquin Menendez, que lo es de Cangas de Tineo, en 1829.

Compra de una porcion de prado por José Rubio Pelaez, vecino de Villager, á don Felipe Yuelta Lorezana, en 1846.

Permuta de dos tierras por José Monca, vecino de id. en id.

Compra de una linar por Ma....., vecino de id., á don Felipe Yuelta, que lo es de las Rozas, en 1847.

Id. de un prado por Javier de Lama Gancedo, en id.

Id. á retro de una casa por Bernardo Maceda, vecino de Villablino, en 1846.

Id. de una casa por Antonio Quintana, María de Lama y doña María Luna, vecinas de id., en id.

Id. de una linar por Francisco Valero, vecino de San Miguel, á María Garcia, de Villablino, como tutora y curadora de sus hijos, en 1851.

Imposicion de censo por don Aquilino Quijano, Marqués de Inacio, á José Monca, vecinos de Leon y Villablino, en idem.

Compra de un prado por don Felipe Alvarez Padilla, vecino de Villablino, á Manuel de Lama Carreras, que lo es de San Miguel y Teresa Diaz, como tutora y curadora de los hijos de idem, en 1851.

Dote consistente en un trozo de casa por Manuela de Lama, á su hija Manuela Rivas, vecina de Villablino, en 1855.

Compra de un prado por Manuel Garcia Casquete, á los Villetas y compañeros, vecinos de Villablino, en 1858.

Herencia una linar por María y Patronita Cabrios, de su tia Angela Garcia, en 1855.

Compra de tres tierras por Manuel Garcia Casquete, á los Villetas y compañeros, vecinos de Villablino, en 1858.

Permuta de una casa por Manuel Gancedo y María Gancedo, vecinos de Villablino, en 1831.

Reduccion de censo de tres tierras y un prado por don Santiago Heidek y Ilarcia apoderado del Duque de Frias, vecinos de Madrid, en 1845.

Compra de bienes que no constan de la inscripción, por Francisco Villeta, vecino de Villablino, á Teresa Villeta mujer de Pablo Alvarez, que lo son de Omañon, en 1861.

Lago y herencia de un fore de 360 rs. que pagó don José Alvarez Padilla y Otero, de 45 que satisface Felipe Rivas, por doña Ana Juspe y Macías, Duquesa viuda de Frias, vecina de Madrid, de su marido don Bernardino Fernandez, de Velasco y su hija doña Ana Valentina Fernandez, Condesa de Peñaranda, en 1860.

Herencia de tierras y prados, linares, casa y anónimos, por Maria Gonzalez, de su Padre José Gonzalez, vecinos de Villablino, en 1853.

Id. de un prado, una tierra y mitad de un molino, por Maria Gonzalez, vecina de id., de su madre Manuela Riesco, en id.

Id. de un prado, y unas tierras por Teresa Gonzalez, vecina de id., de su padre José, en id.

Id. de prado, tierras y mitad de molino por Teresa Gonzalez, de su madre Manuela Riesco, en id.

Herencia de cinco tierras por Ramon, Saturnino, Tomás, Rosa, Aquilina, y Teresa Gonzalez, en representación de su padre Manuel, naturales y vecinos de Villager, de sus abuelos José y Tomasa Rubio, que lo fueron de Villablino, en id.

Id. de una tierra por Felisa Sabugo, natural de Villablino, de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Id. de un prado por Juan Garcia y Garcia, de sus suegros José Gonzalez y Manuela Riesco, en id.

Id. de tres tierras por Casimiro Sabugo, natural de Villablino, de sus padres y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Id. de dos tierras por Rafael Sabugo.

PUEBLO DEL VILLAR.

natural de Villablino, de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Donacion de una tierra á don Gregorio Otero de Lama, natural de Villablino, por su hijo don Gregorio de Lama y su muger Maria Panizo, vecinos de Madrid, en 1862.

Compra de una hera, por los vecinos de Villablino, á Pedro y Antonio de Lama, vecinos del mismo, en 1833.

PUEBLO DE VILLAGER.

Compra de una tierra por Petra Sabugo, vecina de Villager, en 1816

Inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento de Domingo Quiñones, en id.

Legado de un prado á Bárbara de Lama, muger de Francisco Martinez, vecinos de Villager, en id.

Id. de un parcelo y tierra por Miguel Rúbila, vecino de id., en id.

Compra de dos tierras por Felipe Rivas, vecino de S. Miguel, á Juan y Melchor Rivas, que lo son de Caballes de Abajo, José Rubio Pelaez, de Villager, y Gabriel Garcia, de S. Miguel, como tutores y curadores de los hijos de Francisco Rivas, en 1854.

Fundacion vincular de una porcion de prado y una tierra por Domingo Piñero, á favor de su hijo Alonso Piñero, vecinos de Villager, en 1670.

Id. de dos tierras por José Feito, á favor de Antonio Carrera de San Miguel, en 1721.

Compra de un prado por Domingo Riesco, vecino de Villager á Manuela Riesco, muger de Antonio Riesco, que lo son de Sisas, en 1820.

Id. de una tierra por Valentin Fernandez, vecino de Orallo, á José Rubio Pelaez, que lo es de Villager, Melchor y Juan Rivas, de Caballes de Abajo, como tutores y curadores de los hijos de Francisco Rivas, de Villager, en 1834.

Id. judicial de una casa, una hera y un huerto, una corrada, una tierra y dos prados por Francisco Rubio Pelaez, vecino de Villager, de don Raimundo Gago, que lo es de Madrid, como curador ad-bona de Anastasio, Miguel Piñero, naturales del mismo, en id.

Redencion de censo sobre un prado por Pedro Alvarez, vecino de id., á la Hacienda Nacional, en 1857.

Abono de capital y ganancial en una casa á Gregorio Alonso, viudo, y vecino de Villager, por sus hijos é hijastros, en idem.

Reintegro de dolo y entrega de ganancia en dos tierras á Josefa Otero viuda de Andrés Piñero, vecina de San Miguel, por sus hijos, en 1838.

Permuta de la mitad de una sola y un solaro, por José Gregorio Gregoria y Manuela Gancedo, á Gregorio Alonso, y su muger Maria Rubio Garcia, vecinos de Villager, en 1838.

Herencia de dos tierras por Maria Gonzalez, de su padre José Gonzalez, vecinos de Villablino, en 1853.

Id. de un prado y una tierra por Te

resa Gonzalez, vecina de Villablino, de su padre José, en id.

Id. de una tierra por Teresa Gonzalez, vecina de id. de su madre Riesco, en id.

Id. de tres tierras y una llama por Ramon Saturnino, Tomás, Orosa, Teresa y Agustina Gonzalez, en representacion de su padre Manuel, naturales y vecinos de Villager, de sus abuelos José y Tomás Rubio que lo fueron de Villablino, en id.

Id. de una tierra por Felisa Sabugo, natural de id., de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Id. de un prado y una tierra por Consistencia Sabugo, natural de id., de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, que lo fueron del mismo, en id.

Id. de una linar y una tierra, por Rafoela Sabugo, natural de Villablino, de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco que lo fueron del mismo, en id.

Id. de un prado y una tierra por Plácida Sabugo, natural de id., de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Id. de una tierra por José Sabugo, natural de id., de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

PUEBLO DE VILLASECA.

Imposicion de censo de principal de 330 rs. sobre un prado por José Alvarez, vecino de Lazado, á José Garcia, de Omandon, en 1696.

Id. de 330 rs. de principal sobre dos prados por Juan Padierna y Polonia de Lama, su muger, vecinos de Villaseca, á favor de José Garcia, que lo es de Omandon, en 1699.

Fianza hipotecaria para garantir las resultas de la venta de tabacos de Astorga y Ponferrada, sobre un molino, seis tierras, dos prados y una llama por Lorenzo Alvarez Alendón, como principal, Agustín Valero y Adriano Alvarez Valero, sus hadores, vecinos de Villaseca y Lumajo, á favor de don Francisco Javier Mariso, Administrador principal de la renta de tabacos, en 1782.

Compra de tres prados por Juan Alvarez Carballo, vecino de Villaseca, en 1846.

Redencion de censo sobre una tierra y un prado por Juan Alvarez Carballo, vecino de Villaseca, á la Hacienda Nacional, en 1861.

Id. id. sobre cuatro tierras y dos prados por Lucia Calzada, vecina de Villaseca, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. id. sobre un prado por Maria Corral, á la Hacienda Nacional, en id.

Legado y herencia de un foro de 21 reales que paga Francisco Maceda, vecino de Villaseca, por doña Ana Jaspoy Macias, viuda de Frias, vecino de Madrid, de su marido don Bernardino Fernandez Velasco y su hijo doña Valentina Fernandez, Condesa de Peñaranda, en 1860.

Compra á retro de un prado por José Rubio, vecino del Villar, en 1841.

Id. de una tierra y una llama por Agustín Almarza, vecino del Villar, en 1846.

Id. de una linar y llama por Fernando Garcia vecino de id., en 1843.

Escritura de una tierra por Agustín Almarza, vecino de id., en 1846.

Id. de una tierra por Felipe Panizo á Rodrigo Sierra, vecino de id., en id.

Id. de una tierra por Manuel Rubio, á Juan Elias Jato, vecinos de id., en id.

Mejora de quinto y tercio en dos prados y una corrada por Pedro Cortinas, á Gabriel Cortinas, vecinos de id., en id.

Retroventa de tres prados y una tierra por don Miguel Alvarez, Juez de primera instancia de Valladolid, en 1847.

Compra de prados, linares, tierras, corrada y llama análoga, por doña Jacinta Valcarlos, vecina del Villar, en idem.

Id. de una porcion de prado por Pedro Cortinas, vecino de id., en id.

Id. de una tierra por Juan Alvarez Vuelta, vecino de los Bayos, en id.

Id. de una casa por Manuel Alvarez, vecino del Villar, en 1845.

Escritura de la mitad de una casa por Maria, á José Rubio, vecinos del Villar, en 1846.

Mejora de quinto y tercio en la mitad de una casa por Pedro Cortinas, á Gabriel Cortinas, vecinos del Villar, en idem.

Compra de un prado por Manuel Alvarez, á Manuela Cobreros, vecinos del Villar, en 1850.

Id. de id. por Fernando Garcia, á Vicente Gonzalez, vecinos del Villar, en 1842.

Id. de una porcion de terreno por Fernando Garcia, á María Piñero, vecinos del Villar, en 1840.

Id. de siete tierras y cuatro prados por Maria Fernandez Bueno, muger de Manuel Martinez, vecinos de id., á Alejandro Fernandez Bueno, que lo es de Madrid, en 1854.

Permuta de una llama por José Panizo, vecino de Murias de Paredes, á Manuela Garcia, muger de Domingo Gutierrez, del Villar, en 1832.

Legado de una tierra por Antonio Alvarez, vecino de los Bayos, á su nieta Manuela Alvarez Almarza, en 1831.

Mejora en una casa, por Antonio Alvarez, vecino de los Bayos á su hija Antonia Alvarez, en id.

Compra de un prado por Pedro Prieto, vecino del Villar, á Gabriela Fernandez, mujer de José Melendez, de la Cuelta, en id.

Id. de un trozo de terreno por Juan del Polvo, á Juan Sal, vecinos del Villar, en 1841.

Sucesion vincular reservable de una casa por Felipe y Justo Garcia, vecinos de id., de su padre Juan Garcia en 1833.

Compra de un prado por José Cola-

do y su muger, vecinos de id., á don Tomás Lopez, empleado en Burgos, en 1845.

Id. de tres tierras, por Fernando Garcia, vecino del Villar, á la Hacienda Nacional, en 1833.

Donacion de la mitad de una corrada por Tomás Prieto y Manuela Alvarez Carrera, á Manuel Prieto, vecinos del Villar, en 1834.

Compra de un prado por Pedro Cortinas y su hermana Magdalena Cortinas, muger de Gaspar Garcia, vecinos de id., y Murias de Paredes, en 1838.

Préstamo hipotecario sobre una porcion de casa, prados y tierras, por Indalecio Alvarez Carrera, vecino de Madrid, á José Martinez Fernández que lo es del Villar, en 1839.

Compra de dos prados y tres tierras por José Martinez Fernández, vecino de id., á Indalecio Alvarez que lo es de Madrid, en id.

Id. de tres prados y una tierra por don Alejandro Fernandez Bueno, vecino del Villar, á don Antonio Arias, que lo es de Riasaino, como apoderado de doña Juana Gonzalez Belandres, en id.

Id. de una porcion de prado por Gabriel Cortinas, vecino del Villar, á Maria Cortinas, que lo es de los Bayos, en id.

Id. de un prado por Manuel Alvarez, á Josefa Carrera, vecinos del Villar, en idem.

Id. de una tierra por Juan Trigueros, vecino del Villar, á Felipa Trigueros y su marido Rafael Alvarez, que lo son de Murias de Paredes, en 1838.

Id. de una linar por Gaspar Garcia, vecino de Murias de Paredes, á Pedro Cortinas, que lo es del Villar, en 1861.

Id. de bienes que no expresa la inscripcion por Antonio Martinez, á Raimundo Quiñones, vecinos del Villar, en idem.

Imposicion de censo de 2.200 rs. de principal sobre un prado y una tierra por Rodrigo Garcia Valcarlos, á favor del convento de Santi-spiritus de Astorga, en 1711.

Mejora de tercio y quinto en una casa por Maria Antonia Panizo, vecina del Villar, á favor de su nieto Agustín Alvarez, en 1833.

Prevencciones.

- 1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.
- 2.º Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos Registras los que leogan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la muger, el tutor ó curador y el mandatario; aunque el mandato sea verbal ó tacito.
- 3.º Para adiconar el traslado de las

inscripciones defectuosas, se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto, una nota en que se expresen, estendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren a los herederos de una finca rústica, se consideran como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.ª La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empieza a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos Reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en los antiguos como en las nuevas inscripciones, y no mas; lo que no aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 334 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.ª Por la rectificación de los asientos defectuosos, que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de Arancel.

Murias de Paredes Julio 4 de 1863.
—El Registrador, Patricio Quiros.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Telesforo Valcarce Ibra, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente, y á consecuencia de causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de la desaparición de un viril de la iglesia parroquial de Cabornera, hago saber á los Alcaldes de esta provincia, demás autoridades, puestos de la Guardia civil, plateros y joyeros, que si tubieran ó pudieran adquirir conocimiento de que alguna persona vende, conduce ó pasee el referido viril, la retengan y remitan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por providencia del día de ayer, dictada en la mencionada causa. La Vecilla veinte y cuatro de Setiembre de mil ocho-

cientos sesenta y cuatro.—Telesforo Valcarce.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

Las señas del viril que se han podido adquirir son las siguientes:

Es de plata sobredorada, pesa seis libras poco mas ó menos, peana redonda, labrada; el segundo cuerpo por donde principalmente se agarraba era delgado, y en su parte media tenía una bolita redonda que formaba parte del mismo pie derecho, sobre el que estaba la figura circular que forma el viril, adornado en toda su parte exterior con figuras estrelladas del mismo metal, y todo él contenía diferentes caprichos y figuras de la mano de obra, que no han podido detallar los testigos.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El domingo 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en esta Administración remate público para el arrastre de 23 fanegas de centeno que procedentes de la Abadía de S. Isidro recauda el Estado en Alcobá, desde dicho pueblo á los ahacenes de esta capital, distante enatro leguas, á razon de cincuenta céntimos por cada fanega y legua, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma. Leon 24 de Setiembre de 1864.—P. I., Maximino P. Vela.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 17 de Octubre de 1864.

Constará de 15.000 Billetes, al precio de 800 reales, distribuyéndose

337.500 pesos en 750 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	100.000
1 de	30.000
1 de	15.000
1 de	10.000
3 de	4.000.
4 de	2.400.
17 de	1.000.
750 de	200.
2 aproximaciones de 750 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 100.000 ps. fs. . .	1.500

750 337.500

Los Billetes estarán divididos en Decenas, que se expenderán á 60 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acordada la Renta.

Es competente la aproximación que corresponde el Billete con otro premio que pueda haber en su suerte.—Se entienda, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 13.000, y si fuese este el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 49 de Febrero de 1863, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremou.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por el heredero y testamentarios de D. Manuel Garcia Castañón (q. e. p. d.) se vende en pública licitación para el día 25 de Octubre próximo á las once de su mañana en la Escribanía del numerario de esta ciudad D. Enrique Pascual Díez, y en igual día y hora en la villa de Valderas en la casa que se anuncia.

Una casa en el casco de dicha villa á la plaza de S. Juan del Mercado, con habitaciones altas y bajas, corrales, lagar y hodega con tres cubas con arcos de hierro, que linda O. calleja que va de la plaza

de dicha á la calle de S. Juan, M. plaza, P. casa de Beneficio Pajares y N. calle de Santiago, tasada con las cubas en la cantidad de 22.000 rs. de los que han de pagar 7.020, que reparten los seis plazos desde 15 de febrero de 1863 hasta igual día de 1870 ambos inclusivos que se adeudan á la Hacienda, y los que se rebujarán del precio del remate por quedar á cargo del comprador, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jourarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

El sábado 21 del corriente se extravió de la plaza del ganado, en Leon, un buey, molino, astas bajas y blancas, delgado, de ocho á nueve años. La persona en cuyo poder se halla se servirá entregarlo á su dueño Atanasio Martínez, vecino de Matadeon de los Oteros, ó en Leon á Felipe Paradilla, calle de Misericordia, núm. 2. Se abonarán los gastos causados y se dará una gratificación.

El que desee tomar leche de burra mantenida á pienso, véase con la viuda de Casimiro Rabier, Arco de Santa Ana.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.